



GOBIERNO DE
SAN JUAN

Corresp. N° 506-002715 Letra... Año 23 F.º N° 104
MINISTERIO DE
**OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS**

SECRETARÍA DE AGUA Y ENERGÍA
DEPARTAMENTO DE HIDRÁULICA

DIRECTORA ADMINISTRATIVA:

Comunico a Uds. que en Acta N° 3.350 de fecha 30 de Agosto de 2023, se ordenó en el Punto 3° lo que infra se detalla, a los efectos de dar cumplimiento.

3°) Expediente N° 506-002715-2023, caratulado: “PRESUPUESTO DEPARTAMENTO IRRIGACIÓN 2024”

VISTO:

Expediente N° 506-002715-2023, registro del Departamento de Hidráulica y;

CONSIDERANDO

Que el Departamento Irrigación, eleva a consideración y tratamiento del Consejo, conforme lo establece la Ley 13-A, Art. 20°, inc. c) y e), los presupuestos con sus correspondientes prorratas, elaborados por las Juntas Departamentales de Riego de la Provincia de San Juan.

Que, se acompaña a la planilla de prorrata que determina la tasa Retributiva de servicios que, las juntas de riego entienden se les debería imponer a los concesionarios de sus Departamentos, tomando como coeficiente probable de recaudación del 100% indicándose que la diferencia del coeficiente real de recaudación lo cubriría con lo recaudado por deuda atrasada. Además, y en forma separada, se indica el valor que resulta del presupuesto que se elaboró para el Mantenimiento. Conservación y Monda de las obras de cabecera y Cauces Principales, etc., que no se incluyeron en los presupuestos presentados por las Juntas de Riego. Se prorroga los valores presupuestados en el total de hectáreas empadronadas de la Provincia con el mismo coeficiente probable de recaudación que tomaron las Juntas Departamentales de Riego. Todo lo indicado precedentemente se realiza en cumplimiento a lo que establece la Ley 13-A, Art. 57° inc. b) y Ley 190-L Código de Aguas en su título VI; Capítulo 3°

- tasa retributiva de los Servicios Hídricos - Artículo 262°, respectivamente. En consecuencia, el Consejo deberá resolver en definitiva sobre si estos últimos trabajos presupuestados por esta unidad, serán financiados por los Concesionarios del agua, a través de la tasa retributiva de servicio conforme a la legislación vigente, o bien se conseguirá alguna otra forma de financiación.

Prorrata \$/Ha/año			
Departamento	2024	2023	Dif % 2024-2023
ZONDA	\$ 27.963,35	\$ 11.426,52	145%
RIVADAVIA	\$ 11.906,40	\$ 6.836,28	74%
CHIMBAS	\$ 18.596,00	\$ 8.406,66	121%
SANTA LUCÍA	\$ 20.932,61	\$ 9.500,43	120%
9 DE JULIO	\$ 14.392,10	\$ 6.362,75	126%
RAWSON	\$ 18.620,31	\$ 9.244,12	101%
POCITO	\$ 11.599,58	\$ 4.732,42	145%
SARMIENTO	\$ 13.228,22	\$ 6.157,28	115%
ULLUM	\$ 17.869,41	\$ 8.394,94	113%
ALBARDÓN	\$ 17.265,32	\$ 9.396,97	84%
ANGACO	\$ 13.191,44	\$ 6.615,71	99%
SAN MARTÍN	\$ 10.891,59	\$ 4.397,07	149%
CAUCETE	\$ 15.000,02	\$ 4.512,56	232%
25 DE MAYO	\$ 11.906,00	\$ 5.094,81	134%
JÁCHAL	\$ 7.221,90	\$ 3.400,85	112%
IGLESIA	\$ 9.731,57	\$ 4.357,97	123%
CALINGASTA	\$ 10.959,72	\$ 6.355,80	72%
VALLE FÉRTIL	\$ 5.951,54	\$ 2.349,60	153%

POR ELLO, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 13-A:

EL CONSEJO DEL DEPARTAMENTO DE HIDRÁULICA

RESUELVE:

ARTICULO 1°. APROBAR el CANON DE RIEGO con un valor de \$ 300,00 (pesos trescientos con 00/100), para el PRESUPUESTO EJERCICIO 2.024.



GOBIERNO DE
SAN JUAN

MINISTERIO DE
**OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS**

SECRETARÍA DE AGUA Y ENERGÍA
DEPARTAMENTO DE HIDRÁULICA

ARTICULO 2°. **FIJAR** el **DERECHO ESPECIAL DE CONCESIÓN** para usos consuntivos, conforme lo establece el artículo 257° de la ley 190-L, en \$4.000.000,00 (pesos cuatro millones con 00/100) por hectárea a empadronar, para toda la provincia. Para fijar los valores del derecho especial de las concesiones de uso otorgadas en litros por segundo, serán transformadas a hectáreas de acuerdo al coeficiente medio de los caudales distribuidos para riego en el Valle de Tulum, durante los últimos cinco años, para este periodo corresponde un 0,3 l/seg./Ha, pudiendo también este Cuerpo, por unanimidad, reducir total o parcialmente los valores del derecho especial de concesión establecido en el Artículo 257° de la Ley 190-L, de las alícuotas establecidas en la presente cuando razones de orden geográfico, zonal, económico, de actividad y/o social así lo indiquen.

ARTICULO 3°. **FIJAR** los valores para **PERMISOS TEMPORARIOS** por extracciones mensuales de agua en todo el ámbito de la Provincia, en \$ 460,00 (Son pesos cuatrocientos sesenta con 00/100) por cada metro cúbico de agua a extraer.

ARTICULO 4°- **TOMAR** conocimiento del Presupuesto de Recursos propios, para el Año **2.024**, remitido oportunamente a Dirección Provincial de Presupuesto y que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 5°- **ELEVAR**, para su incorporación en la ley impositiva anual el Art. 26°.

DEPARTAMENTO DE HIDRAULICA
CONTRIBUCION ECONOMICA – CANON DE RIEGO
TASAS RETRIBUTIVAS DE LOS SERVICIOS HIDRICOS

FIJAR, los valores en concepto de Canon y aprobar Tasas Retributivas de los servicios Hídricos en un todo de acuerdo a los Artículos 258°, 259°, 262° y 263°, subsecuentes

del Código de Aguas, Ley N°190-L, los montos que para cada caso se indican a continuación:

Inciso A-

Pto. 1º) – EN CONCEPO DE CANON DE TODO USO DEL AGUA, la suma de \$ 300,00 (pesos trescientos con 00/100) por hectárea empadronada o por litro por segundo, según corresponda, para toda la Provincia. Excepto las concesiones de uso hidroenergético y los valores que contempla para Permisos Temporarios por extracciones mensuales de agua en todo el ámbito de la Provincia, \$ 460,00 (son pesos cuatrocientos sesenta con 00/100) por cada metro cúbico (m³) de agua a extraer.

Pto. 2º) – EN CONCEPTO DE TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS HIDRICOS, para las concesiones de **USO AGRICOLA**, las siguientes sumas:

DEPARTAMENTO ZONDA: \$ 27.963,35 (pesos veintisiete mil novecientos sesenta y tres con 35/100) por hectárea empadronada.

DEPARTAMENTO RIVADAVIA: \$ 11.906,40 (pesos once mil novecientos seis con 40/100) por hectárea empadronada.

DEPARTAMENTO CHIMBAS: \$ 18.596,00 (pesos dieciocho mil quinientos noventa y seis con 00/100) por hectárea empadronada.

DEPARTAMENTO SANTA LUCIA: \$ 20.932,61 (pesos veinte mil novecientos treinta y dos con 61/100) por hectárea empadronada en el departamento.

DEPARTAMENTO 9 DE JULIO: \$ 14.392,10 (pesos catorce mil trescientos noventa y dos con 10/100) por hectárea empadronada.

DEPARTAMENTO RAWSON: \$ 18.620,31 (pesos dieciocho mil seiscientos veinte con 31/100) por hectárea empadronada.

DEPARTAMENTO POCITO: \$ 11.599,58 (pesos once mil quinientos noventa y nueve con 58/100) por hectárea empadronada.



GOBIERNO DE
SAN JUAN

MINISTERIO DE
**OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS**

SECRETARÍA DE AGUA Y ENERGÍA
DEPARTAMENTO DE HIDRÁULICA

DEPARTAMENTO SARMIENTO: \$ 13.228,22 (pesos trece mil doscientos veintiocho con 22/100) por hectárea empadronada.

DEPARTAMENTO ULLUM: \$ 17.869,41 (pesos diecisiete mil ochocientos sesenta y nueve con 41/100) por hectárea empadronada.

DEPARTAMENTO ALBARDON: \$ 17.265,32 (pesos diecisiete mil doscientos sesenta y cinco con 32/100) por hectárea empadronada.

DEPARTAMENTO ANGACO: \$ 13.191,44 (pesos trece mil ciento noventa y uno con 44/100) por hectárea empadronada.

DEPARTAMENTO SAN MARTIN: \$ 10.891,59 (pesos diez mil ochocientos noventa y uno con 59/100) por hectárea empadronada.

DEPARTAMENTO CAUCETE: \$ 15.000,02 (pesos quince mil con 02/100) por hectárea empadronada.

DEPARTAMENTO 25 DE MAYO: \$ 11.906,00 (pesos once mil novecientos seis con 00/100) por hectárea empadronada.

DEPARTAMENTO JACHAL: \$ 7.221,90 (pesos siete mil doscientos veintiuno con 90/100) por hectárea empadronada.

DEPARTAMENTO IGLESIA: \$ 9.731,57 (pesos nueve mil setecientos treinta y uno con 57/100) por hectárea empadronada.

DEPARTAMENTO CALINGASTA: \$ 10.959,72 (pesos diez mil novecientos cincuenta y nueve con 72/100) por hectárea empadronada.

DEPARTAMENTO VALLE FERTIL: \$ 5.951,54 (pesos cinco mil novecientos cincuenta y uno con 54/100) por hectárea empadronada.

Pto. 3º) - EN CONCEPTO DE TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS HIDRICOS, para las concesiones de:

- ✓ **USO DOMESTICO, USO MUNICIPAL Y ABASTECIMIENTO DE POBLACIONES:** la suma de \$ **24.840,00** (Pesos veinticuatro mil ochocientos cuarenta con 00/100) por litros por segundo.
- ✓ **USO INDUSTRIAL Y MEDICINAL:** la suma de \$ **41.297,00** (Pesos cuarenta y un mil doscientos noventa y siete con 00/100) por litro por segundo.

Pto.4º) - EN CONCEPTO DE TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS HIDRICOS para las concesiones de:

- ✓ **USO RECREATIVO, PECUARIO Y PSICOLA,** la suma de \$ **33.037,00** (Pesos treinta y tres mil treinta y siete con 00/100) por cada litro por segundo.
- ✓ **USO MINERO,** la suma de \$ **49.556,00** (Pesos cuarenta y nueve mil quinientos cincuenta y seis con 00/100).

LAS CONCESIONES OTORGADAS POR LITRO/SEGUNDO, serán transformadas a hectáreas en los casos que corresponda a los fines administrativos en razón del coeficiente de 1.0 ha./lts./s. (una hectárea igual a un litro por segundo).

Pto. 5º) - Establecer como CONTRIBUCIONES ECONOMICAS A CARGO DE LOS USUARIOS TITULO VI de la Ley N° 190-L, para las concesiones de uso hidro energético, en concepto de Canon y Tasas Retributivas de Servicios Hídricos el 2,5% (dos y medio por ciento) de la energía generada. El monto que surja de multiplicar el valor de la energía generada mensualmente por el porcentaje estipulado se abonará dentro del mes siguiente. A los fines de cumplir con los Artículos N° 95 y subsecuentes



GOBIERNO DE
SAN JUAN

MINISTERIO DE
**OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS**

SECRETARÍA DE AGUA Y ENERGÍA
DEPARTAMENTO DE HIDRÁULICA

del Código de Aguas (Ley 190-L) y sus modificatorias, cuando la potencia instalada sea menor de 500 HP, se considerará un tiempo de utilización de 4.200 horas anuales a los fines del cálculo de la energía anual generada.

Inciso B-

Se establece el **PAGO ANUAL EN CONCEPTO DE CANON Y TASAS DE SERVICIOS HIDRICOS** en: 6 (seis) cuotas iguales con vencimientos:

10 de Julio;

12 de Agosto;

10 de Septiembre;

10 de Octubre;

11 de Noviembre;

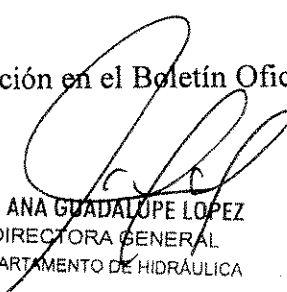
10 de Diciembre O días hábiles bancarios siguientes.

Se establece un descuento de pago del **30%** (treinta por ciento) por **PAGO ANUAL ANTICIPADO con VENCIMIENTO EL 10 DE JULIO 2.024**, para aquellos concesionarios y/o usuarios que, no teniendo deudas con el Departamento de Hidráulica, se presenten a pagar sus obligaciones anticipadas.

ARTICULO 6°. COMUNICAR a la Dirección Administrativa.

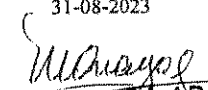
ARTICULO 7°. TOMAR debida nota Departamento Contable y Departamento Irrigación.

ARTICULO 8°. PUBLICAR, la presente Resolución en el Boletín Oficial, cumplido archívese.


Ing. ANA GUADALUPE LOPEZ
DIRECTORA GENERAL
DEPARTAMENTO DE HIDRÁULICA

Honorable Consejo del Departamento de Hidráulica.

31-08-2023


TÉC. MARISA ARAYA
SECRETARIA DEL CON
DEPARTAMENTO DE HIDRÁULICA

